



-----RESOLUCIÓN-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, sita en Av. San Fernando número 84, primer piso, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, iniciado con motivo del oficio número **CG/DGAJR/DSP/1079/2016**, de fecha veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, recibo en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, en la misma fecha, a través del cual el Licenciado **Miguel Angel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, da formal respuesta al oficio número CIDT/QDYR/0369/2016, girado por esta Contraloría Interna, el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, informando que, después de realizar la búsqueda a la base de datos del Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal, la **C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO** en su calidad de Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental, presuntamente omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, lo que podría constituir una posible inobservancia a las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, y encontrándose debidamente integrado el expediente en que se actualiza, procede a dictar resolución, bajo los siguientes:

**ALSA
TERNA**

-----RESULTANDOS-----

1. Mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/1079/2016**, de fecha veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, recibo en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, en la misma fecha, el Licenciado **Miguel Angel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, da formal respuesta al oficio número CIDT/0369/2016, girado por esta Contraloría Interna, el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, informando que, después de realizar la búsqueda a la base de datos del Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal, se localizó que la fecha de presentación de la Declaración de intereses de la servidora pública **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, (RFC:) en su calidad de Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental se realizó el once de diciembre del dos mil quince, de la que se advierte que probablemente fue presentada de manera extemporánea.
2. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, éste Órgano Interno de Control emitió **ACUERDO DE RADICACIÓN**, para el esclarecimiento de los hechos, ordenando abrir y radicar bajo el número **CI/TLA/D/0100/2016**; registrándose en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría Interna; así como que se

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Tlalpan
Jefe de Unidad de Control y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, CDMX
Tel: 55 53 44 11 000



instaurara el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y en su oportunidad se dictara la Resolución conforme a Derecho y se notificara el contenido de la misma; documento visible a foja 06 del expediente en que se actúa.

- 3. En virtud que, del análisis a las investigaciones, diligencias y actuaciones, practicadas en el caso a estudio, resulto la probable responsabilidad administrativa, por incumplimiento de las obligaciones de la servidora pública **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, desempeñándose en el cargo de Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental en Tlalpan, por lo que se dicto acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario con fecha **diecisiete de marzo de dos mil dieciséis** visible a fojas 37 a la 42 de autos y se le citó, en términos del artículo 65, en correlación con el 64, ambos, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la audiencia que se indica en este último numeral, mediante el oficio citatorio número CIDT/QDYR/0684/2016 visible a fojas 43 a 47 de autos, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el cual fue debidamente notificado en la misma fecha, según se desprende de la Cedula de Notificación.
- 4. Con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, en las instalaciones de la Contraloría Interna en Tlalpan se llevo a cabo la Audiencia de Ley, en la que la Servidora Pública **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, no compareció para ejercer a plenitud su derecho de audiencia, y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y alegara en la misma, lo que conforme a su derecho convino; documento visible a fojas 49 y 50 de autos.
- 5. En virtud de que no existen más diligencias por realizar en el presente expediente, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

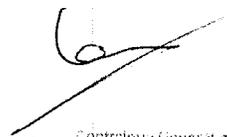
CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, es competente para iniciar, conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Tlalpan que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108, párrafo primero, 109, fracción III, y 113, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I, II, III y IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 49, 57, 65 con relación a 64, fracción I, 91, párrafo segundo, y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 2, párrafo tercero, 3, fracción III, 10, fracción, 15, fracción XV, y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal 34, fracción XXVI; 7, fracción XIV; apartado 8; 9 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.- Por ser la competencia de las autoridades, materia de interés público, y que su estudio debe hacerse aún de oficio, por las mismas, de manera principal y preferente, se estima necesario hacer el mismo, acorde a la legislación vigente en la época en que sucedieron los hechos a debate, en los términos siguientes:

A) Existencia Legal:

El artículo 7, fracción XIV; apartado 8, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiocho de diciembre del dos mil (en lo sucesivo "El Reglamento Interior de la APDF"), establece, para los efectos que interesan, que para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, entre las que se encuentra la Contraloría General del Distrito Federal, tal y como se desprende del artículo 15, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la


 Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en Tlalpan
 Jefe de Unidad: Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Avenida San Fernando No. 93, primer piso
 Col. Tlalpan Centro, Deleg. Tlalpan - C.P. 14700
 Distrito Federal
 Contraloría Interna en Tlalpan
 Tel. 5552 4011 - 5552 4012



Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa ocho (en lo sucesivo "La Ley Orgánica de la APDF"), se le adscriben las Contralorías Internas en los Órganos Políticos Administrativos; dando con ello, la existencia legal de las mismas; lo que se fortalece con lo dispuesto en el artículo 9 de "El Reglamento Interior de la APDF" que estatuye que al interior de dichos Órganos Políticos Administrativos, operará una contraloría interna dependiente de la Contraloría General.

Adicionalmente, cabe señalar que los artículos 2, párrafo tercero, y 10, fracción XVI, de la "La Ley Orgánica de la APDF" disponen: el primero, que en las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal; y, el segundo, que el Distrito Federal se divide en 16 demarcaciones territoriales denominadas, entre otras, Tlalpan.

Asimismo, cabe aclarar que el artículo 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (en lo sucesivo "La Ley Federal de la materia"), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (aplicable en términos del Artículo Segundo, párrafo segundo, de los Artículos Transitorios de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada, en el citado Órgano Federal de difusión, el trece de marzo de dos mil dos), hace alusión a órganos de control interno, nombre genérico de las contralorías internas de las dependencias y entidades, tanto a nivel Federal como del Distrito Federal.

B) Competencia Jurídica:

Por principio, corresponde de origen a la Contraloría General, en términos del artículo 34, fracción XXVI, de "La Ley Orgánica de la APDF", la facultad de conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el ministerio público prestandole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

Asimismo, el artículo 91, párrafo segundo, de "La Ley Federal de la materia" estatuye que: las facultades y obligaciones que ésta otorga a la Secretaría (de la Función Pública) y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular; a su vez, el artículo 7, fracción XV, apartado 8, de "El Reglamento Interior de la APDF", establece, en lo que interesa, que para el despacho de los asuntos que competen a las Dependencias de la Administración Pública, entre las que se encuentra la Contraloría General del Distrito Federal, se le adscriben las Contralorías Internas en los Órganos Políticos Administrativos.

Por su parte, el artículo 92, párrafo segundo, de "La Ley Federal de la materia", determina que los órganos de control interno, tendrán las mismas facultades que dicho Ordenamiento Federal les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

Complementariamente, el artículo 113, fracción XI, de "El Reglamento Interior de la APDF", establece, en lo conducente, que corresponde a las Contralorías Internas en las Delegaciones, además de otras atribuciones, las de conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores


Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría interna en Tlalpan
J.C.E. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Arquibio San Fernando No. 20, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Deleg. Tlalpan, C.P. 14000
Distrito Federal
Teléfono: 5624 4743 y 5623 2277



públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las delegaciones que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia.

Igualmente, el artículo 57, párrafo segundo, de "La Ley Federal de la materia", establece que: la Contraloría Interna de la dependencia o entidad determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes.

De tal modo, de la lectura literal, armónica y funcional de todos los anteriores artículos y de los diversos 65, con relación al 64, fracción II, de la citada Ley Federal, se desprende que en los procedimientos de investigación y aplicación de sanciones, la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, cuenta con la existencia legal y la competencia jurídica para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente o bien que ejerzan o administren recursos en el Órgano Político Administrativo en mención, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia.

III.- Una vez sentadas las bases legales anteriores, lo que corresponde a este Órgano Interno de Control, es determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, conforme al artículo 57, párrafo segundo, de la "La Ley Federal de la materia", siendo necesario para tal efecto acreditar los elementos siguientes: a) El carácter de servidor público de la C. **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, en la época de los hechos que se les imputan; b) Que éste en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos a cargo de los precitados, en términos de "la Ley Federal de la materia"; y, c) Que, para el caso de acreditarse una conducta contraria a dicha ley, la hayan realizado sin una causa justificada.

A) CARACTER DE SERVIDOR PÚBLICO

Por lo que hace al primero de los elementos consistentes en acreditar el carácter de servidor público de la C. **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, en la época de los hechos que se le imputan desempeñaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Educación Ambiental, de la Delegación Tlalpan, cargo que al momento de emitir la presente, sigue desempeñando, éste se acredita con las documentales consistentes en:

a) Documental pública, consistente en el Documento Alimentario de Movimientos de Personal Altas, con número de folio 610643, de fecha de elaboración veintitrés de noviembre del año dos mil quince, visible a foja 08 de autos, suscrita por el C. Jerónimo C. Rodríguez Bueno Jefe de la Unidad Departamental de Registro y Movimiento de Personal en Tlalpan y la C. María Luisa Leticia Silvia Canaán Directora de Recursos Humanos en Tlalpan, en el cual se aprecia que la denominación del puesto es de Jefe de Unidad Departamental "B" de Educación Ambiental, el cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (en lo sucesivo "El Código Procesal Supletorio"), por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

Contraloría General del Distrito Federal
Delegación Tlalpan, Unidad de Contraloría Interna en Delegación
Calle de la Libertad s/n, Delegación Tlalpan, CDMX, México
Tel: 5650 2000 ext. 2000



De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:-----

Que el cargo como servidora pública de la C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO, es como Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental en Tlalpan.-----

Así, es dable estimar que, del enlace lógico y natural y justipreciación del alcance probatorios del Documento Alimentario de Movimientos de Personal Altas de la C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO, se llega a la convicción plena que al momento de los hechos que se les atribuyen como faltas administrativas, se desempeñaban con el cargo precisado al proemio de la presente resolución, lo que, consecuentemente la ubica con el carácter de servidora pública.-----

Al respecto, sirve de apoyo, por analogía, la tesis aislada consultable en el Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Sexta Parte, Séptima Época, sostenida por el Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, página 491, cuyo rubro y texto dice:-----

"SERVIDORES PUBLICOS, COMPROBACION DEL CARACTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público."

En esta tesitura, se considera deba determinarse que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional, los preñados tenían ese carácter de servidores públicos, acorde a lo dispuesto por los artículos 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de "La Ley Federal de la materia", que establecen, en la parte que interesa-----

**CONSTITUCIÓN POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal;..."

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

De este modo, se estima queda colmado el primero de los elementos a estudio, identificado con el inciso a), en el primer párrafo del presente considerando, relativo al carácter de servidor público.-----

General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación y Atención al Ciudadano
Unidad de Contratación Interna y Operaciones
Unidad de Contratación Interna
Calle de la Amalgama 100, Colonia Tlalpan, Ciudad de México
Código Postal 06100
Tel. 5611 4401 - 5650 11



documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo que disponen los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45, del ordenamiento legal citado en segundo término, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y la cual no fue rearguida de falsa, misma que con fundamento en lo que dispone el artículo 290, del ordenamiento procesal penal en materia federal, y que al ser relacionada con los medios de prueba mencionados en el numeral 2, de acuerdo a los principios lógicos de identidad y analogía en cuanto a su alcance probatorio nos lleva a corroborar fehacientemente que la C. **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan, omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, ya que la fecha de inicio en el cargo de Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental en Tlalpan, fue el primero de octubre del año dos mil quince, por lo que con ello infringió lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, toda vez que presentó de manera temporal su declaración de intereses, esto hasta el día once de diciembre del año dos mil quince.

2.- La documental pública, consistente en copia certificada del Documento Alimentario de Movimientos de Personal Altas, con número de folio 610643, suscrito por los CC. Jerónimo C. Rodríguez Buenc, Jefe de la Unidad Departamental de Registro y Movimiento de Personal en Tlalpan, María Luisa Leticia Silva Canaán, Directora de Recursos Humanos en Tlalpan, del que se desprende que la fecha de inicio en el cargo de Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental en la Delegación Política en Tlalpan, fue a partir del primero de octubre del año dos mil quince, visible a foja 30 del expediente en que se actúa; documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo que disponen los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45, del ordenamiento legal citado en segundo término, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y la cual no fue rearguida de falsa, misma que con fundamento en lo que dispone el artículo 290, del ordenamiento procesal penal en materia federal, y que al ser relacionada con los medios de prueba mencionados en el numeral 1, de acuerdo a los principios lógicos de identidad y analogía en cuanto a su alcance probatorio nos lleva a corroborar fehacientemente que la C. **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, a su ingreso en el servicio público como Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan, omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales, ya que la fecha de inicio en dicho cargo fue el primero de octubre del año dos mil quince, por lo que con ello infringió lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento

Unidad Departamental de Educación Ambiental
 Delegación Tlalpan
 Calle Tlalpan Centro, s/n, Tlalpan, CDMX, México
 Tel: 5622 1111



Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, toda vez que presento de manera extemporánea su declaración de intereses, esto hasta el día once de diciembre del año dos mil quince.

Circunstancias que no desvirtúa la Ciudadana **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, ya que obra a fojas 49 y 50 el desahogo de Audiencia de Ley de fecha treinta de marzo del año dos mil dieciséis, en la que se hizo constar que la **C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, no se presentó al desahogo de la Audiencia de Ley, que le fue notificada el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por oficio número CIDT/QDYR/0684/2016, de fecha dieciocho de marzo del año en curso, y en virtud de que en dicho oficio se le informó que en la audiencia mencionada, podría por si o por medio de un defensor, ofrecer las pruebas que estimara pertinentes, las que se acordarían sobre su admisión y en su caso, se desahogarian en la misma diligencia. Asimismo podría alegar lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no comparecer sin causa justificada se tendrían por precluidos sus derechos para desahogar las pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 87, del Código Federal de Procedimientos Penales en relación con el 45 de la citada Ley Federal, por lo anterior esta Contraloría Interna, resuelve respecto de la responsabilidad de la **C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, no permite apreciar elementos de hecho que puedan desvirtuar dicha irregularidad, toda vez que no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en el término señalado para tal efecto, por lo que con ello se corrobora que infringió lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, toda vez que en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Educación Ambiental en la Delegación Política en Tlalpan, omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso en el servicio público; ya que la fecha de inicio en el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Educación Ambiental en Tlalpan, fue el primero de octubre del año dos mil quince, por lo que con ello infringió lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, toda vez que presento de manera extemporánea su declaración de intereses, esto hasta el día once de diciembre del año dos mil quince.

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Distrito Federal
Estrategia de Contralorías Internas en Distrito Federal
Contraloría Interna de la
C.G. de la Unidad de Gestión y Administración
Avenida San Fernando No. 40 primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, CDMX 06100
Teléfono: 5623 4000
Fax: 5623 4001



En esta tesitura, es incontrovertible que la incoada **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO** no aportó pruebas idóneas, suficientes e indubitables que hicieran mella en el ánimo de esta autoridad para desestimar las imputaciones en su contra; al respecto debe decirse que las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, al ser debidamente analizadas y jurídicamente valoradas, se llega a la conclusión que de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad que se le atribuye a la servidora pública de mérito, toda vez que no obra en autos elemento probatorio alguno que desvirtúe la misma.

Debe señalarse que en el expediente en que se actúa no obra constancia alguna que haga presumir, a juicio de esta Autoridad Resolutora, que la servidora pública implicada no tenga responsabilidad en los hechos que se le atribuyen al haber presentado de manera extemporánea su declaración de conflicto de intereses en el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Educación Ambiental en Tlalpan.

Aunado a lo anterior, en el expediente de referencia no existen pruebas suficientes para desvirtuar los actos y omisiones que se le atribuyen, ni presunción legal o humana que le favorezca o desvirtúe la imputación; en razón de que la servidora pública no menoscaba los hechos de los cuales se desprenda alguna presunción que permita conocer hechos o circunstancias que desvirtúen las imputaciones que pesan en su contra; ni las disposiciones jurídicas que nos lleven a presumir ciertos hechos favorables para desvirtuar la irregularidad administrativa, no obstante ello, no se derivan del expediente que se resuelve los hechos o preceptos legales que nos permitan deducir la existencia de hechos que permitan desacreditar las irregularidades administrativas atribuidas a la servidora pública **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**.

**TALPAN
INTERNA**

Atento a lo anterior, es de mencionar que no obra en el expediente en que se actúa documento alguno que desvirtúe que la **C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, a su ingreso en el servicio público como Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan, no haya omitido presentar la Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales, toda vez que la fecha de inicio en dicho cargo fue el primero de octubre del año dos mil quince, por lo que ella infringió lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, toda vez que presentó de manera extemporánea su declaración de intereses, esto hasta el día once de diciembre del año dos mil quince.

Ahora bien, es adecuado mencionar que esta resolutoria no pierde de vista el que todo servidor público está obligado a observar la cabalidad todas y cada una de las normas jurídicas que rigen su actuar; lo que encuentra sustento en la siguiente tesis de jurisprudencia:

Controlaría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contratación Interna y Externa
 Dirección de Contratación Interna y Externa
 Contratación Interna y Externa
 J.C. de Cuevas, Denunciante y Promotor Adjudicatario
 Avenida San Jerónimo s/n 4to. piso
 Cd. Tlalpan Central, Deleg. Tlalpan, C.P. 14910
 México, D.F.
 Teléfono: 5623 2111



Registro No. 184396
 Localización: Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XVII, Abril de 2003
 Página: 1030
 Tesis: I.4o.A. J/22
 Jurisprudencia
 Materia(s): Administrativa

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza. Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron


 CDDF
 Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contratación Interna y Negociación
 Subdirección de Contratación Interna en Entendimientos
 Contratación Interna en el Estado
 J.M.C. de Dejarán, Creación y Responsabilidad
 Avenida San Jerónimo No. 44, primer piso
 Col. Tlalpan Central, Deleg. Tlalpan, C.F., 14300
 D.F.
 De la Secretaría de Gobierno
 Tel. 5620 1111 - 5620 1112



1.- Copia Certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/1079/2016, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal.

2.- Copia Certificada del Documento Alimentario de Movimientos de Personal Altas, suscrito por los CC. Jerónimo C. Rodríguez Bueno, Jefe de la Unidad Departamental de Registro y Movimiento de Personal en Tlalpan, María Luisa Leticia Silva Canaan, Directora de Recursos Humanos en Tlalpan.

Probanzas que, adminiculadas entre sí, llevan a esta autoridad a la plena convicción de la responsabilidad administrativa que se le atribuye a la servidora pública **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, como consecuencia de la irregularidad en que incurrió respecto a omitir presentar la Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso en el servicio público, lo anterior es así, derivado del análisis y estudio de los elementos con que cuenta esta autoridad.

Es conveniente incidir que el procedimiento administrativo disciplinario incoado al amparo del expediente en que se actúa, respetó escrupulosamente las garantías de audiencia y legalidad, ya que, en los términos de lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica; refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, lo que ha de manifestarse mediante la promoción de los medios de defensa previstos en las leyes respectivas; respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada, requisitos que fueron debidamente cumplidos, en la resolución en estudio.

Consecuentemente, es de insistir, que esta Contraloría Interna, en el Órgano Político Administrativo Tlalpan, respetó rigurosamente las formalidades que los ordenamientos legales y la doctrina consideran como esenciales del procedimiento administrativo de responsabilidades, y en general a cualquier acto de molestia, concretamente en referencia a la creación de la correspondiente Audiencia de Ley y a todas las notificaciones conducentes, a la recepción de las pruebas y alegatos ofrecidos, la observancia de los términos o plazos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en todo lo referente al conocimiento de los documentos o constancias que obran en el expediente en que se actúa, en la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades, así como en la competencia de esta Contraloría Interna.

V.- En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, así como las excepciones y defensas de la servidora pública **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, se determina que la conducta desplegada por ésta incumple las obligación establecida en la fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a los argumentos jurídicos siguientes:

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo

Contraloría Interna del Distrito Federal
Dirección General de Contraloría y Transparencia
Subdirección de Contraloría y Transparencia
Unidad de Registro, Documentación y Responsabilidades
Avenida Constituyente s/n, Col. Tlalpan, CDMX, México
Tel: 5666 1111
Código Postal 06100



incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

La fracción XXII de la citada ley, en su parte conducente dispone:

"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."

Lo anterior, en razón de que la ciudadana **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, toda vez que la fecha de inicio en el cargo de Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental en Tlalpan, fue el primero de octubre del año dos mil quince, lo que implicó incumplimiento en el servicio público de conformidad a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, los cuales establecen lo siguiente:

"Acuerdo por el que se fijan la Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir con los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses"

Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura o nombrados por **LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPENDIENTE** atribuciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

"Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan"

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contratación Interiores y Delegaciones
Oficina de Contratación Interiores y Delegaciones
Calle de Guadalupe, s/n, Delegación Cuauhtémoc, CDMX
Avenida Samartín, s/n, Delegación Cuauhtémoc, CDMX
Teléfono: 56 24 11 11
E-mail: contraloria@cdmx.gob.mx



PRIMERO.-...

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Preceptos normativos que establecen, que toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General del Distrito Federal, deberán presentar declaración de intereses de las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; así como la correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico; **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**; normatividad en la que incumplió la ciudadana **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental de Educación del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, toda vez que omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura de Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan, conforme venia establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días veintinueve de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente.

Lo anterior es así en razón de que con fecha **primero de octubre del dos mil quince**, la ciudadana **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, ocupó la Titularidad de la Jefatura de Unidad Departamental de Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan, por lo que en ese sentido tenía la obligación de realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses, esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del **primero al treinta de octubre del dos mil quince**, su declaración de intereses y al realizarla hasta el día **once de diciembre del dos mil quince**, tal y como se señalado en el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1079/2016**, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Herrera Morales, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, se advierte que omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura de Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan, tal y como lo establece la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Ejecutoria de la Contraloría General del Distrito Federal
Dirección de Instrumentos Jurídicos en Ejecutorias
Contraloría General en Tlalpan
Unidad de Cuentas, Distribución y Responsabilidades
Lic. Miguel Ángel Herrera Morales, Director
Delegación Tlalpan - Calle Tlalpan 200, C.P. 06700
Distrito Federal
Teléfono: 56 22 11 11
www.cgmexico.gob.mx



Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente.

Así, es pertinente destacar que la hipótesis contenida en la apenas citada fracción XXII, del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", respeta las garantías de legalidad y certeza jurídica, toda vez otorga certeza sobre la conducta que puede constituir un incumplimiento de dicha obligación, pues de manera expresa limita la abstención a actos u omisiones que impliquen incumplimiento de alguna disposición jurídica que tenga relación con el desempeño del empleo, cargo o comisión.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis Aislada 181, Apéndice (actualización 2002), Tomo I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C., Novena Época, Primera Sala, Novena Época, página 406, cuyo título y contenido son los siguientes:



"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL PREVER COMO OBLIGACIÓN DE TODO SERVIDOR PÚBLICO, ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos precedentes que las garantías de legalidad y seguridad jurídica, contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por el legislador, cuando al expedir normas que prevén infracciones administrativas o conductas antijurídicas, especifica sus elementos de manera clara, precisa y exacta a fin de otorgar certeza a los gobernados y evitar que las autoridades administrativas actúen arbitrariamente ante la indeterminación de los conceptos. En ese tenor, resulta indudable que la hipótesis contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos respeta las mencionadas garantías, toda vez que al establecer como obligación de todo servidor público el abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, otorga certeza sobre la conducta que puede constituir un incumplimiento de dicha obligación, pues de manera expresa limita la abstención a actos u omisiones que impliquen incumplimiento de alguna disposición jurídica que tenga relación con el desempeño del empleo, cargo o comisión de dicho funcionario.

Amparo en revisión 63/2002.-Héctor Palomares Medina.-8 de mayo de 2002.-Cinco votos.- Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.-Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, julio de 2002,

Secretaría de Justicia y Fomento Económico
Comisión General de Contratación Interiores y Exteriores
Comisión de Contratación Interiores en el Externo
Comisión de Contratación Externa en el Externo
J.U.F. de Gacetas, Denuncias y Responsabilidades
Avenida San Fernando No. 24, primer piso
C.P. 04510, Tlalpan, Ciudad de México, México
Tel: 5623 4000 ext. 1000
E-mail: gacetas@scjfn.gob.mx



página 57, Primera Sala, tesis 1a. XLVI/2002."

De este modo, se estima que la responsabilidad administrativa que se le atribuye a la C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO surge como efecto de su actuación en el desempeño del cargo y en la época de los hechos que han quedado anotados, al haber incumplido con lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación a la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente--

En esta tesitura, es incontrovertible que la C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO, en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan, estaba obligada, en términos de las fracciones XXI del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia" a estudio, abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y acatar las demás obligaciones, que le impongan las leyes, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, esto es debió de cumplir puntualmente con la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, para presentar su declaración de conflicto de intereses dentro de los 30 días naturales transcurridos a la fecha de su ingreso en el servicio público como Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental en Tlalpan.

TALPAN
INTERNA

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis de Jurisprudencia 14o.A. J/22, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Abril de 2003, Novena Época, Registro: 184396, página: 1030, cuyo título y rubro dicen:

"SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y

Contraloría General de la Federación
Dirección General de Contratación y Ejecución de Obras
Dirección de Contratación de Bienes y Servicios
Contratación de Bienes y Servicios
J.J. de Guejara, Delegado y Encargado de la Unidad
Atención al Cliente y Atención al Usuario, primer piso
Calle Tlalpan Centro, Deleg. Tlalpan, C.F. 06100
Teléfono: 52 56 23 23 23
Código de Barras: 52 56 23 23 23



"Fracción I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella."

En la arena doctrinaria, el Dr. Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, al referirse al tema en particular manifiesta que "El primer elemento a que se refiere el dispositivo en cuestión... nos pone ante la incertidumbre de lo que debe entenderse por infracción grave, ya que, como quedó expuesto, la ley no contiene ningún elemento expreso que permita determinarla." (3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999; pág. 186) -

Este enfoque de incertidumbre sobre de lo que debe entenderse por infracción grave ha sido interpretado de manera aislada por el Poder Judicial, como puede apreciarse en la tesis I.7º.A.70 A, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que es del rubro y contenido siguientes:-----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

TALPAM

Por otro lado, poco la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece un criterio para establecer cuáles infracciones son graves o no, en razón que de la lectura armónica y conjunta de sus artículos 54, fracción I y VI, párrafo segundo, 62 y 63, sólo se habla de la gravedad de la responsabilidad, conductas graves, responsabilidades mayores y hechos que no revistan gravedad, pero no se desprende de ellos un criterio legal para establecer lo que es grave o no; por lo que, a falta del mismo, se estima atender lo establecido, de manera aislada, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resolver el asunto que nos ocupa de acuerdo con el prudente arbitrio de esta autoridad.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis Aislada, publicada por el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVI, Quinta Época, Registro: 324781, Página: 923, cuyo rubro, contenido y antecedente, dicen:-----

"INFRACCIONES GRAVES Y LEVES. A falta de un criterio legal sobre lo que es grave y lo que no lo es, el caso debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad a quien corresponde el conocimiento del asunto.

En estas circunstancias, la irregularidad administrativa imputada a la C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO, derivan en

Contraloría General del Estado
Dirección de Control Interno y Disciplina
Sección de Contraloría Interna y Disciplina
Contraloría Interna en Talpam
J.C. de Caceres, Procurador y Responsable
Avenida San Francisco No. 44, Talpam, Jalisco
C.P. 36100, Talpam, Jalisco
Tel. 01 (361) 361 3613
Fax 01 (361) 361 3614
E-mail: cger@talpam.gob.mx



una responsabilidad administrativa que **NO ES GRAVE**, ya que si bien incurrió en responsabilidad administrativa al violar las disposiciones jurídicas que rigen su actuar como servidor público, no causó un daño irreparable, ni existió afectación económica al erario público de la Delegación Tlalpan y su conducta fue por omisión al omitir presentar la Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso en el servicio público: toda vez que la fecha de inicio en el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Educación Ambiental en Tlalpan, fue el primero de octubre del año dos mil quince, sin embargo, aunque su conducta no es grave, si incurrió en responsabilidad administrativa por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente resolución, y no observó a cabalidad el artículo 47 de "la Ley Federal", el cual obliga a todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión a ajustar su actuación a lo expresamente establecido en el orden jurídico positivo, dentro del cual se encuentra el dispositivo legal apenas citado.

Por lo anterior, se hace necesario suprimir para el futuro, conductas, como las ya analizadas en el presente fallo, que violan, en cualquier forma, las disposiciones legales de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, e imponer una sanción que cumpla con ese objetivo.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis aislada 2ª. XXXVII/2008, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 730, cuyo titulo y contenido, dicen:

LPAN
ERINA

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, CUMPLE CON EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Del proceso de reforma al indicado precepto constitucional de 1982 se advierte que fue voluntad del Poder Reformador de la Constitución facultar al Poder Legislativo para que determinara las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y, por consiguiente, los parámetros para su imposición, consignando siempre en las leyes las establecidas como mínimo, en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en suspensión, destitución, inhabilitación y cesaciones económicas bajo los parámetros que el propio legislador establezca de acuerdo, por lo menos, con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, sin que exceda de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. En ese contexto, es constitucionalmente exigible que el Congreso de la Unión estableciera no sólo los parámetros a seguir por parte de la autoridad administrativa en la imposición de las sanciones consignadas en el indicado artículo 113 constitucional, sino también el consistente en la gravedad de la responsabilidad en que incurra el servidor público, pues las autoridades deben buscar que con la sanción que impongan, se supriman las prácticas que infrinjan las disposiciones de la ley, como lo previó en la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual, lejos de contravenir el artículo 113 de la Constitución, lo cumplió cabalmente.

Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada."

Centro de Estudios y Estadística
Comisión de Estudios y Estadística
Delegación de Planeación y Estudios en la Delegación
Pantalla de Datos en Tlalpan
Jefe de Oficina, Decencias y Responsabilidades
Licenciado Sr. Fernando Irujo, primer piso
Calle Tlalpan Centro, Deleg. Tlalpan, C.F. 04
Distrito Federal
Código Postal 06100



Por lo anterior, la conducta omisiva que refleja la servidora pública C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO, durante su desempeño como Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan, NO ES GRAVE

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.

El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. -----

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----
(LO SUBRAYADO, ES PROPIO DE ESTA AUTORIDAD)*

Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

De las constancias que obran en el expediente disciplinario que se resuelve, se advierte que la C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO, se desempeñó como Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan, misma que tiene una instrucción de _____ años, con una edad cronológica de _____ años; datos que obran en copia certificada en el expediente personal de la servidora pública. -----

De tal modo, por su edad, domicilio, y la percepción económica que recibía por el desempeño del mismo, esta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tenía al momento de los hechos que se le atribuyen es media, en esas circunstancias, si bien es cierto, su domicilio no es trascendentes en la incidencia de la conducta que se le reprocha también lo es, que con relación a las relativas a su edad e instrucción educativa, se estima que la hacían apta para comprender la licitud o ilicitud de su proceder y, por cuanto a su percepción económica, ésta le permitía satisfacer sus necesidades en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando inmediato anterior de la presente resolución, por lo que se considera que dichas circunstancias operan como un factor negativo en su contra. -----

"Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor."

Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como se ha señalado, se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan con el cargo de Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental en la Delegación Tlalpan, información que se corrobora con el Documento Alimentario de

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y REGISTRO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD
AVENIDA SAN FERNANDO No. 24, primer piso
C. P. 06000, Delegación Tlalpan, C. F. México
D.F.
Tel. 55 53 41 11 5934



Movimientos de Personal Altas, la cual obra a fojas 08 de autos, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público es medio; ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el organismo no tenía funciones de decisión; con Registro Federal de Contribuyentes

Aunado a lo anterior esta Autoridad no tiene antecedentes de otras conductas realizadas por la ciudadana **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, que sean consideradas como trasgresión al artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; robustece lo anterior el oficio número CG/DGAJR/DSP/1706/2016, el cual obra a foja 51 del expediente en que se actúa, recibido en esta Contraloría Interna el treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informó que respecto a la **C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, se realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, en donde no se localizó a esa fecha antecedentes de sanción administrativa respecto del servidor público de mérito; dicho oficio nos corrobora fehacientemente que la ahora responsable no tiene antecedentes derivados del incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En cuanto a las condiciones de la **C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, en razón del nivel jerárquico y el cargo que ocupaba como Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan, si bien es cierto, contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso en concreto que nos ocupa, también lo es que en éste dicho supuesto no concretizó ese discernimiento de manera eficiente y ajustado a derecho, como quedó fundado y motivado en el del presente fallo.

"Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución."

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse que, respecto a las condiciones exteriores: No queda probado legalmente en autos, que exista alguna circunstancia que permita establecer que en la actuación del infractor haya habido maquinaciones y/o artificios y/o connivencia y/o engaño y/o conculcación.

TALPAN

En cuanto a los medios de ejecución, debe decirse que éstos fueron propiamente la conducta omisa del infractor en su cargo como Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan, por haber incumplido con la obligación que tenía de **abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.**

Elementos que, evidentemente, operan, el primero, como un factor atenuante a la responsabilidad en que incurrió y el segundo, como un factor negativo que opera en contrario, al no haber justificación alguna para haber incurrido en la falta administrativa que se le atribuye en su actuación con el cargo anotado.

"Fracción V. la antigüedad del servicio."

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría y Asesoría en Delegaciones
Servicio de Contraloría y Asesoría en Delegaciones
Contraloría Interna en Tlalpan
Calle de Obispo, Delegación de Responsabilidades
Agencia San Fernando No. 15 primer piso
C.P. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.D.F. México
D.F. México
Teléfono: 56 23 11 11
Fax: 56 23 11 11



Asimismo, esta autoridad toma en consideración la **antigüedad** en el **servicio público** de la servidora pública **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, teniendo cinco meses como Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental, información que se corrobora con el Documento Alimentario de Movimientos de Personal, por la **C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, misma que obra en el expediente a foja 08 de autos, por lo que al incumplir las obligaciones que establece el artículo 47, en su fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad concluye que tenía experiencia en la administración pública, por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado;

"Fracción VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."

Respecto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, no se advierte que exista reincidencia en el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; cabe señalar que como se señaló en la fracción III del artículo en estudio, no se tienen antecedentes en el incumplimiento de dichas obligaciones, ya que como se advierte el oficio número CG/DGAJR/DSP/1706/2016, el cual obra a foja 51 del expediente en que se actúa, recibido en esta Contraloría Interna el treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informó que respecto a la **C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, se realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, en donde no se localizó a esa fecha antecedentes de sanción administrativa respecto del servidor público de mérito, dicho oficio nos corrobora fehacientemente que el ahora responsable no tiene antecedentes derivados del incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

"Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

La omisión **ALPAM** que incurrió la **C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, se considera que no es grave, ya que no se determina **INTERNA** haya un monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones anterior en virtud de que, de las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve, **NO SE APRECIA**, que la ahora responsable **XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO**, haya obtenido beneficio de tipo económico u otro que determina la Ley, así como tampoco que se haya originado daño o perjuicio económico al erario del Gobierno del Distrito Federal.

Así las cosas, en un orden jurídico armónico, al resolver el presente procedimiento esta autoridad se pronunció por cada fracción del artículo sancionador, 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre buscando el equilibrio regulador entre la conducta infractora y la sanción a imponer de conformidad, de conformidad con la Tesis siguiente:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios

CGDF
Contraloría General del Distrito Federal
Comisión de Contratación y Bienes en Delegación
Dirección de Contratación Interna y Delegaciones
Contratación Interna en Delegación
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Avenida San Francisco No. 64 primer piso
Col. Huirapahué Centro, Deleg. Huirapahué, C.P. 06000
Distrito Federal
Tel. 5622 4100 ext. 5622



patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO; III. EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR; IV. LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN; V. LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO; Y, VI. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa. Y NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LE IMPUSO LA SUSPENSIÓN MÁXIMA EN EL EMPLEO, ES INCONCLUSO QUE TAL SANCIÓN ES DESPROPORCIONADA Y VIOLATORIA DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**ALPANA
TEBANA**

De acuerdo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración el resultado de la ponderación de los anteriores elementos previstos en el citado artículo 54, se procede determinar la sanción a imponer a la C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO, lo que se hace de la siguiente manera:

XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO, quien en la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Departamento de Educación Ambiental en el Órgano Político-Administrativo de Tlalpan, se desprende que no ha sido sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública y que con su conducta no obtuvo beneficios económicos, ni causó daños y perjuicios patrimoniales por sus actos u omisiones, en consecuencia se estima imponerle en la presente causa administrativa, UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN PRIVADA por el incumplimiento de sus obligaciones como Jefa de Unidad Departamental de Educación Ambiental, considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la materia-, ésta Contraloría Interna concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por el ahora responsable, y tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos de hecho y de derecho expuestos en la presente resolución, es procedente determinar que la C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO, resulta ser administrativamente responsable de la irregularidad que se le atribuyó.

Contraloría Interna del Primer Circuito
 Calle de Guadalupe, s/n, Centro Histórico, Ciudad de México
 Tel: (55) 5209 1000
 Contraloría Interna del Primer Circuito
 Contraloría Interna del Primer Circuito
 J. Guadalupe, Benito Juárez y Responsabilidad
 Avenida San Esteban s/n, primer
 Cu. Tlalpan Cuernavaca, Estado de México
 P. México
 Contraloría Interna del Primer Circuito



Por lo expuesto, ésta Contraloría Interna en Tlalpan, procede a imponer a la C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO la sanción que ya ha sido determinada en párrafos precedentes, misma que, se impone de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acorde a los razonamientos jurídicos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, misma que deberá ser cumplimentada de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción I del ordenamiento legal citado; lo anterior considerando las omisiones y comisiones de irregularidades administrativas en que incurrió cuando detentaba el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Educación Ambiental en la Delegación Tlalpan, y con base en los razonamientos lógico-jurídicos consignados en los Considerandos III, IV, V y VI del presente instrumento legal; sanción que es consecuente con la irregularidad que se le imputa y aunque la misma fue catalogada como no grave; es administrativamente responsable al violentar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, la sanción impuesta es acorde con los hechos que le fueron imputados y considerando que las conductas, no contemplaron alguna causa real, incontrovertible y legal excluyente de responsabilidad.

Por lo expuesto, fundado y de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el diverso numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Intema en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se determina que la C. XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO, quien desempeñaba el cargo de Jefa de la Unidad Departamental de Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan, es responsable administrativamente por el incumplimiento de la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", en términos de lo expuesto en los Considerandos IV, V y VI, de la presente Resolución, por lo que se le impone como sanción administrativa, la consistente en una UNA AMONESTACIÓN PRIVADA, de acuerdo a lo señalado por el artículo 53, fracción II, de "La Ley Federal de la materia", y conforme a la valoración de los elementos de, artículo 54 de la ley en cita, debiendo ser aplicable de conformidad con lo que señala el numeral 56, fracción I, de dicha legislación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la ciudadana XOCHILT MAYORQUIN CARRILLO, al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

CUARTO.- Remítase copia autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Notifíquese en copia autógrafa la presente resolución al Jefe Delegacional en Tlalpan, en su calidad de superior jerárquico, para los efectos legales a que haya lugar, así como a las autoridades que por sus atribuciones y competencias o requerimiento de las mismas, así sea necesario.

CONTRALORIA INTERNA

Contraloría General del Distrito Federal
Delegación Tlalpan
Calle Tlalpan 100, Tlalpan, CDMX
Tel: 5622 1000
Fax: 5622 1001
www.contraloria.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

SEXTO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la C. XCHILT MAYORQUIN CARRILLO, que en contra de esta resolución podrá interponer los medios de defensa procedentes en términos de los artículos 73, 74 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEPTIMO.- Cumplimentado en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA ARQ. MARÍA GUADALUPE SILVIA RODRÍGUEZ MARMOLEJO, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

CUMPLASE

MGSRM/AM*

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 16 quinto párrafo y 193 Quintus, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 34 fracciones XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40, 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; artículos 2, 7 fracción XIV, 9, 28 y 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y números 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 27 y 31 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la contraloría interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Los datos marcados con el asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de registro para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas, sobre la procedencia de los expedientes de quejas, denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación ante posibles actos u omisiones de los servidores públicos.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la C. María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en el Órgano Político Administrativo de Tlalpan de la Contraloría General del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

